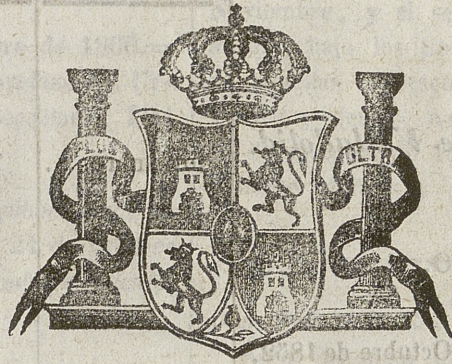


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 28 de Octubre de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se insertan, han desatendido en el trimestre vencido en Setiembre último las excitaciones que repetidamente les tengo hechas para que pagasen con puntualidad á los maestros de primera enseñanza, no solo sus dotaciones, sino lo respectivo al material de las escuelas, habiendo dado lugar á que la Junta superior de Instruccion pública se vea imposibilitada de dar cumplimiento á las órdenes de la superioridad que tan recomendado tiene este servicio, por la indiferencia con que los mismos le miran; en su consecuencia, he dispuesto por esta vez concederles el improrogable término de ocho dias, para que remitan los recibos que acrediten haber verificado dicho pago; bajo apercibimiento de que el que no lo hiciere, sufrirá sin consideracion alguna las consecuencias de su marcada desobediencia, pagando además de su propio peculio las dietas del comisionado que pasará á recogerlos al dia siguiente de haber vencido este plazo. Valladolid 26 de Octubre de 1860. —Cástor Ibañez de Aldacoa.

LISTA DE LOS PUEBLOS CUYOS ALCALDES NO HAN REMITIDO LOS LIBRAMIENTOS DE HABER PAGADO Á LOS MAESTROS EL TRIMESTRE VENCIDO EN SETIEMBRE ÚLTIMO.

Partido de Medina.

- Campillo.
- Rubi de Bracamonte.
- Villanueva de Duero.
- Villanueva de las Torres.

Partido de la Nava del Rey.

Fresno el Viejo.

Partido de Olmedo.

- Aguasal.
- Alcazarén.
- Aldeamayor.
- Ataquines.
- Boecillo.
- Hornillos.
- Llano de Olmedo.
- Matapozuelos.
- Mejeces.
- Mojados.
- Muriel.
- Parrilla.
- Pedrajas de Portillo.
- Puras.
- San Miguel del Arroyo.
- San Pablo de la Moraleja.
- Salvador.
- Zarza.

Partido de Peñafiel.

- Bahabon.
- Montemayor.
- Olmos de Peñafiel.
- Pesquera.
- Piñel de Arriba.
- San Llorente.
- Torre de Peñafiel.
- Torrescárcela.
- Valbuena.
- Valdearcos.

Partido de Rioseco.

- Cabreros del Monte.
- Montealegre.
- Palazuelo de Vedija.
- Pozuelo de la Orden.
- Villaesper.
- Villanueva de San Mancio.

Partido de Tordesillas.

- Benafarces.
- Berqueruelo.
- Casasola de Arion.
- Castromembibre.
- Marzales.
- Pedrosa del Rey.
- San Pedro del Atarce.
- Torrecilla de la Torre.
- Villalar.
- Villardefrades.

Partido de Valoria.

- Castrillo Tejeriego.
- Castronuevo.
- Castroverde de Cerrato.
- Cigales.
- Mucientes.
- Olmos de Esgueva.
- Quintanilla de Trigueros.
- Villavaquerin.
- Villarmentero.

Partido de Valladolid.

- Fuensaldaña.
- Puente Duero.
- Santovenia.
- Villabañez.
- Peñalba de Duero.
- Villanubla.

Partido de Villalon.

- Bolaños.
- Cabezón de Valderaduey.
- Castroból.
- Castroponce.
- Ceinos.
- Fontihoyuelos.
- Herrin de Campos.
- Mayorga.
- Melgar de Abajo.
- Roales.
- Sabelices.
- Valdunquillo.
- Villalon.
- Villavicencio.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 18 de Julio último, comunica á esta dependencia la resolucion siguiente:

«Se ha enterado esta Direccion general de las instancias en que Higinio Palomero y otros varios vecinos de Carazo, partido de Infantes, provincia de Burgos, y D. José Martin de Tejada, en la misma provincia, unos y otros tratantes en ganado de cerda, se quejan de las exacciones que por razon de consumos se les hacen en los pueblos adonde conducen las reses, no para el consumo inmediato, sino para criarlos ó cebarlos, y en su vista y de lo informado por las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias

de los pueblos á que los interesados mas inmediatamente se refieren, y teniendo presentes las reglas que para el caso en cuestion han existido antes de la actual instruccion de 24 de Diciembre de 1856, y cuanto la misma dispone en su art. 8.º, ha resuelto manifestar á V. S. para los efectos consiguientes, que si bien en las capitales y puertos habilitados se exigen los derechos y recargos al introductor de ganado, sea cebado ó sin cebar, ya entre en este ó en aquel estado, no así en los demás pueblos donde la exaccion debe hacerse al vendedor cuando se trata del consumo inmediato, y al comprador cuando este reciba el ganado para criarlo ó cebarlo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento, en los casos que ocurran, de los Sres. Alcaldes de esta provincia. Valladolid 26 de Octubre de 1860. —Justo Gonzalez Romero.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Con fecha 15 de este mes ha cesado D. Victor Lopez Rueda en el desempeño de su destino de Agente Investigador del Subsidio de la provincia y se ha dado posesion del mismo á D. José Dieguez, nombrado en reemplazo de aquel por orden de la Direccion general de Contribuciones fecha 2 del actual.

Lo pongo en noticia de los Sres. Alcaldes y contribuyentes para los efectos oportunos, y á la vez les participo que, en cumplimiento de las órdenes vigentes, la Administracion ha dividido la provincia en los distritos que á continuacion se indican, señalando para cada uno de ellos á los Investigadores que del mismo modo se espresan:

SEGUNDO DISTRITO.

- Villalon.
 - Rioseco.
 - Tordesillas.
- D. Nemesia Perez.

TERCER DISTRITO.

- Medina del Campo.
 - Nava del Rey.
 - Olmedo.
- D. José Dieguez.

CUARTO DISTRITO.

- Peñafiel.
 - Valoria.
 - Valladolid.
- D. José Fernandez Hurtado.

Valladolid 24 de Octubre de 1860. —El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

1.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.—SUBSIDIO.

En cumplimiento del artículo 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, esta Administracion ha dispuesto convocar á los Colegios ó Gremios industriales de la capital para el dia y hora que á continuacion se expresan, á fin de que queden constituidos aquellos, y á la vez se realice el nombramiento de Síndicos; advirtiendo que la falta de asistencia á dicho acto, lleva consigo la pérdida del derecho para reclamar de agravios en la distribucion de cuotas de la contribucion del Subsidio.

MES.	DIA.	HORA.	COLEGIOS O GREMIOS.
Noviembre.	3	10 mañana.	Almacenistas de tejidos.
		10 1/2 idem.	Idem de frutos coloniales.
		11 idem.	Idem de hierro y acero.
		11 1/2 idem.	Mercaderes al por menor de tejidos.
		12 1/2 idem.	Cafés.
		1 tarde.	Sastres que venden tejidos en ropas hechas.
		2 idem.	Almacenistas de curtidos.
		10 mañana.	Impresores.
		10 1/2 idem.	Mercaderes de relojes.
		11 idem.	Paradores y posadas de carruajes.
Idem.	5	11 1/2 idem.	Tiendas de quincalla al por menor.
		12 idem.	Arquitectos.
		12 1/2 idem.	Boticarios.
		1 tarde.	Confiteros.
		1 1/2 idem.	Escribanos de Cámara.
		2 idem.	Idem de Número.
		10 mañana.	Libreros con tienda.
		10 1/2 idem.	Médicos.
		11 idem.	Mercaderes de sedas, cintas, &c.
		11 1/2 idem.	Cereros.
Idem.	6	12 idem.	Plateros con tienda.
		12 1/2 idem.	Broncistas.
		1 tarde.	Relatores.
		1 1/2 idem.	Ebanistas con taller y tienda.
		2 idem.	Tiendas de bacalao, azúcar y comestibles.
		10 mañana.	Tiendas de loza y cristal.
		10 1/2 idem.	Idem de aguardiente y licores.
		11 idem.	Idem de jamones, tocino y embutidos.
		11 1/2 idem.	Ebanistas sin tienda.
		12 idem.	Hornos de cocer pan con venta.
Idem.	7	12 1/2 idem.	Mesoneros.
		1 tarde.	Procuradores.
		1 1/2 idem.	Taberneros.
		10 mañana.	Tiendas de modista.
		10 1/2 idem.	Idem en que se hacen ó venden sombreros.
		11 idem.	Abacerías.
		12 idem.	Albóitares.
		12 1/2 idem.	Cacharrereros de barro ordinario.
		1 tarde.	Tablajeros.
		2 idem.	Carpinteros.
Idem.	9	10 mañana.	Carreteros ó constructores de carros.
		10 1/2 idem.	Prenderos ó ropavejeros.
		11 1/2 idem.	Cirujanos.
		12 idem.	Cofreros ó bauleros.
		12 1/2 idem.	Guarnicioneros.
		1 tarde.	Herreros, cerrajeros y armeros.
		10 mañana.	Hojalateros y vidrieros.
		10 1/2 idem.	Maestros de obra prima.
		11 1/2 idem.	Polvoristas.
		12 idem.	Puestos de pescados.
Idem.	10	12 1/2 idem.	Sastres sin tienda ni almacén.
		1 tarde.	Sangradores.
		1 1/2 idem.	Tiendas de juguetes y baratijas del Reino.
		2 idem.	Recoberos.
		10 mañana.	Puestos de tocino.
		10 1/2 idem.	Casas de huéspedes.
		11 idem.	Espendedores de sanguijuelas.
		11 1/2 idem.	Peluqueros.
		12 idem.	Barberos.
		12 1/2 idem.	Pintores de brocha.
Idem.	12	1 tarde.	Tiendas ó puestos de pan.
		1 1/2 idem.	Idem de fósforos y libritos de fumar.
		2 idem.	Idem de frutas.
		2 1/2 idem.	Torneros.

MES.	DIA.	HORA.	COLEGIOS Ó GREMIOS.
Noviembre.	16	10 mañana.	Agrimensores.
		10 1/2 idem.	Almacenistas de maderas.
		11 idem.	Comerciantes capitalistas negociantes.
		11 1/2 idem.	Mesas de billar.
		12 idem.	Especuladores en granos.
		12 1/2 idem.	Idem en vinos.
		1 tarde.	Idem en salvados.
		1 1/2 idem.	Fabricantes de sombreros.
		10 mañana.	Almacenistas de quincalla.
		10 1/2 idem.	Fondistas.
Idem.	17	11 idem.	Maestros de coches.
		11 1/2 idem.	Mercaderes de drogas.
		12 idem.	Pastelerías finas.
		12 1/2 idem.	Almacenistas de papel.
		1 tarde.	Botillerías.
		10 mañana.	Constructores de instrumentos músicos.
		10 1/2 idem.	Mercaderes de quinqués.
		11 idem.	Tiendas de guantes de cabritilla.
		11 1/2 idem.	Idem de paraguas y sombrillas.
		12 idem.	Agentes de negocios.
Idem.	20	12 1/2 idem.	Cordoneros y galoneros con tienda.
		1 tarde.	Doradores.
		1 1/2 idem.	Establecimientos de litografía.
		2 idem.	Maestros de obras.
		10 mañana.	Mercaderes de jerga.
		10 1/2 idem.	Componedores de relojes.
		11 idem.	Horchaterías.
		11 1/2 idem.	Bodegoneros.
		12 idem.	Boteros.
		12 1/2 idem.	Caldereros.
Idem.	21	1 tarde.	Carbonerías.
		1 1/2 idem.	Tiendas de cerbeza.
		2 idem.	Hornos de pan sin venta.
		10 mañana.	Maestros de hormas.
		10 1/2 idem.	Mercaderes de lana en rama.
		11 idem.	Silleros de madera basta.
		11 1/2 idem.	Tiendas de peines.
		12 idem.	Idem de libros en blanco y rayados.
		12 1/2 idem.	Tintoreros.
		1 tarde.	Toneleros y cuberos.
Idem.	22	1 1/2 idem.	Vendedores de leche de vacas.
		2 idem.	Albateros.
		10 mañana.	Bañolerías.
		10 1/2 idem.	Cesteros.
		11 idem.	Componedores de abanicos.
		11 1/2 idem.	Estereros y sogueros.
		12 idem.	Puestos en plaza ó calle para vender café, licores &c.
		12 1/2 idem.	Tiendas ó puestos de huevos.
		1 tarde.	Vaciadores de nabajas.
		10 mañana.	Casas y casetas de baños.
Idem.	23	10 1/2 idem.	Corredores de comercio.
		11 idem.	Juegos de pelota.
		11 1/2 idem.	Pozos de nieve.
		12 idem.	Fábricas de fósforos.
		12 1/2 idem.	Idem de pasta para sopas.
		1 tarde.	Idem de almidon.
		1 1/2 idem.	Idem de paraguas y sombrillas.
		2 idem.	Idem de velas de sebo.

Valladolid 20 de Octubre de 1860.—El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

Intendencia Militar de Castilla la Vieja.

El Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar, me remite para su insercion en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito, el anuncio siguiente:

«El Director general de Administracion Militar.—Hago saber: Que teniendo que proceder á la adquisicion de 25,000 arrobas de harina de las fábricas de Castilla la Vieja, por mitad de 1.ª y 2.ª clase, puestas en Santander, á bordo del buque que haya de trasportarlas á Ceuta y Tetuan por cuenta de la Administracion Militar, para consumo de las tropas de ocupacion de ambos puntos; las personas que quieran hacer oposiciones

para la venta de dicho artículo, podrán presentarlas hasta el dia 31 inclusive del corriente mes, en la Secretaría de esta Direccion general, bajo pliego cerrado que indique el objeto de su contenido y arregladas exactamente al modelo que con las bases á que ha de sujetarse este servicio siguen á continuacion.

MODELO.

D. N. N., vecino de..... calle..... núm..... se compromete á facilitar á la Administracion Militar las 25,000 arrobas castellanas de harinas de las fábricas de Castilla la Vieja, por mitad de 1.ª y 2.ª clase, á que se contrae el anuncio de la Direccion general fecha 22 de Octubre del presente año, con estricta sujecion á las bases que en él

se comprenden y á precio de (tantos) reales, (tantos) céntimos arroba de 1.ª clase, y de (tantos) reales, (tantos) céntimos la de 2.ª

(Fecha y firma.)

Garantizo el cumplimiento de esta oferta hasta que se consigne el depósito que marca la base 6.ª

(Firma de persona de arraigo.)

Bases del servicio.

1.ª Las harinas de que se trata, han de ser de calidad superior en sus respectivas clases y hallarse en estado perfecto de conservacion y aguante. Para asegurarse de ello, precederá á su recibo el oportuno reconocimiento. Admitidas que sean se lacrarán, sellarán y firmarán muestras de ellas, remitiéndose unas por el Capitan del buque conductor de las harinas, á los Jefes administrativos de su destino, y quedando respectivamente las otras en poder del Comisario de Guerra de Santander y del vendedor.

2.ª La entrega de las harinas se hará á dicho Comisario, á bordo del buque que haya de conducir las, siendo de cuenta del contratista todo gasto hasta dejarlas sobre cubierta.

3.ª El contratista facilitará las harinas en sacos nuevos ó que no esceda su uso de media vida, de la tupidez necesaria y sin descosido ni rotura alguna. El importe de estos envases se entiende embebido en el precio de la arroba del artículo, pero el peso de los mismos no ha de comprenderse en el de la harina, que ha de ser neto.

4.ª Desde los catorce dias despues del en que se comunique al proponente la aceptación de su oferta, queda obligado á entregar las harinas tan luego como se le reclamen.

5.ª El pago lo hará la Administracion Militar en Madrid, Santander ó Cádiz, á voluntad del contratista, mediante presentacion del certificado original de la entrega que espedirá el ántes citado Comisario, y á que acompañará el acta de reconocimiento en copia.

6.ª Como garantía definitiva del fiel cumplimiento de su compromiso, la persona en cuyo favor quede este servicio, depositará dentro precisamente de segundo dia, contado desde el en que reciba la aprobación, la suma de 25,000 reales en metálico ó su equivalencia, (segun las cotizaciones oficiales) en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles conforme al Real decreto de 27 de Agosto de 1855. Dicho depósito podrá hacerlo el interesado en la Caja general de esta Corte, en la Tesorería de Hacienda pública de Santander ó en la de Cadiz; pero estará obligado á presentar en esta Direccion, sin mas tregua por lo relativo á los dos últimos casos que la de correo seguído, la carta de pago equivalente, y el expresado depósito no se le devolverá hasta acreditar la cabal y buena entrega de las harinas.

7.ª y última. De las incidencias ó recursos que pudiera suscitar la gestion de este servicio, conocerá exclusivamente la Direccion general, y su Juzgado

en caso necesario, con las apelaciones á que haya lugar al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 22 de Octubre de 1860.—El Teniente General, Cayetano de Urbina.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 24 de Octubre de 1860.—P. I.—El Sub-Intendente, Carlos Clavijo.

Ayuntamiento Constitucional de Aldea de San Miguel.

Con la competente autorizacion, se arriendan en pública subasta los derechos y venta esclusiva al por menor de las especies de consumo, vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, carnes en vivo y muerto, frescas y saladas, para el año próximo venidero de 1861, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se publicarán al tiempo de sus remates que serán los Domingos 4 y 11 de Noviembre, en la Sala Consistorial de este pueblo, á las once de sus respectivas mañanas. Aldea de San Miguel 20 de Octubre de 1860.—El Alcalde Presidente, Casimiro Sanz.

Alcaldía Constitucional de Rubí de Bracamonte.

El remate anunciado en el Boletín de 4 del corriente para la subasta de 287 fanegas y 7 celemines de trigo, perteneciente á la renta de este Concejo, se traslada para el dia 4 de Noviembre próximo venidero, en el que tendrá lugar á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma. Rubí de Bracamonte 25 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Isidro Perez.

Alcaldía Constitucional de Moraleja de las Panaderas.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, el dia 4 del próximo mes de Noviembre, y hora de once á doce de su mañana, se procederá al remate en pública subasta de 50 fanegas de centeno, pertenecientes á la renta del comun de vecinos de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio. Moraleja de las Panaderas 18 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Santos Nieto.

Alcaldía Constitucional de Aguilar de Campos.

El Ayuntamiento de la misma y mayores contribuyentes, han acordado subastar, con libertad de ventas, los derechos que por consumos devenguen las especies de vino, vinagre, carnes, aguardiente, aceite y jabon, para el año próximo de 1861, bajo el pliego

de condiciones respectivo, teniendo lugar su primer remate el 4 del próximo Noviembre, y el segundo el 11 del mismo, bajo los tipos que cada una de aquellas representa para pago del Tesoro y demás. Aguilar de Campos 22 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Mariano Mañueco.

Don Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, hago saber: que en la noche del 17 del corriente fueron robadas de la Iglesia del pueblo de Castrodeza las alhajas que á continuacion se espresan; y en la causa formada, he acordado exhortar á V. S. como lo hago de parte de S. M., y de la mia suplico se sirva anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia y dar las órdenes oportunas con el objeto de ver si pueden encontrarse aquellas, y en el caso de ser habidas, que se pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren. En hacerlo así y devolver este diligenciado, administrará V. S. justicia, ofreciéndome al tanto en casos iguales. Tordesillas veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Pedro de Rueda.—Pascual Garcia.

Efectos robados.

Un copon con vaso de plata y el pié de plaqué; una caja del mismo metal sobredorado, para administrar el Viático; dos coronas de la Virgen, de plata, la una de 17 onzas y la otra de 4; un cáliz, su vaso de plata y la copa de plaqué; una cucharilla y patena tambien de plata; un par de vinageras y dos ampollas de plaqué; un rosario grande con cuentas de cristal engazadas en hilo de plata; un rostrillo bordado de la Virgen y tres relicarios.

Don Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, á quien saludo con la debida atencion, hago saber: Que en este mi Juzgado se instruyen diligencias de oficio contra Salvadora Sanchez del Rio, soltera, natural de Vegamian, por haberse fugado de esta cárcel, donde se hallaba presa, el dia seis del actual, en las que he acordado su captura y conduccion á este Juzgado con la debida seguridad, y al efecto libro el presente para V. S., por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), le exhorto y requiero y de la mia ruego y encargo que luego que le reciba se sirva ordenar á todas las autoridades y Guardia civil de esa provincia de su digno cargo, procuren la captura de la procesada, cuyas señas personales se insertan á continuacion, remitiéndomela con las diligencias que se practiquen; pues en ello se interesa la recta administracion de Justi-

cia, obligándome yo al tanto en iguales casos.

Dado en Riaño á 7 de Octubre de 1860.—Gregorio Martinez Cepeda.—De su órden, Manuel Vega.

Señas de la Salvadora.

Estatura regular, color moreno, con pecas en la cara, bastante robusta, ojos pardos; viste saya y chaqueta de estameña negra ordinaria, pañuelos de percal en buen uso al cuello y la cabeza, y calza zapato ordinario; su edad cuarenta y cinco años.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el dia, forma y bajo los tipos y condiciones que se espresarán, tendrá lugar la subasta para arrendamiento de las fincas siguientes:

Tierras. En término de Cabezón de Valderaduey, que fueron de San Benito de Sabagun y las lleva D. Esteban Mañueco. Su tipo 50 reales anuales.

Otras. En id., que fueron de Santa Rosa y las lleva Simon Codurro. Su tipo 100 reales anuales.

Otras. En id., que fueron de Arbas de Mayorga y las llevó Julian Martinez. Su tipo 30 reales anuales.

Otras. En id., que fueron de la Encarnacion de Mayorga y las lleva Francisco Pisonero, vecino de Villalba. Su tipo 60 reales anuales.

Otras. En término de Simancas, que fueron de las cuarenta horas y las lleva Tomás Hernandez. Su tipo 2,490 reales anuales.

Otras. En Villalba, que fueron de la Iglesia de Santa María de Arbas de Mayorga y las lleva Julian Pisonero. Su tipo 345 reales anuales.

Otras. Como de 20 obradas, en término de Carrioncillo y Dueñas de Medina, que fueron de la fábrica de su Iglesia y las llevan Andrés Hernandez y Agapito Perez. Su tipo para la subasta 510 reales anuales.

Otras. Como de 20 obradas, en término de Romaguitardo, que fueron de su Beneficio y las llevó Agustin Barrocál. Su tipo para la subasta 500 reales anuales.

Otras. En término de Alaejos, llamadas del Cristo, como de 20 obradas, que las lleva Juan Caballero. Su tipo 418 reales anuales.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.ª La subasta se verificará en esta Capital el dia 4 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública, en cuanto á las fincas de mayor cuantía, y respecto de las de menor, antemí, el Interventor del ramo y dicho Escribano, verificándose simultáneamente respecto de unas y de otras en los pueblos donde radican, ante los Señores Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el re-

mate de la 'aprobacion de la Superioridad.

2.^a El arriendo será por cuatro años ó contar desde el dia 15 de Agosto de 1861, hasta igual dia del año de 1865, sin previo deshúcio, entendiéndose que los agraciados entrarán á laborear y demas desde el dia en que por el Alcalde se les haga saber la aprobacion del remate, posesionándolos de la finca.

3.^a El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente, y por trimestres anticipados, en las fincas cuyo tipo exceda de 500 reales, y á su vencimiento, cuando no llegue á dicha suma.

4.^a No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagar en otra especie que la estipulada; pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

5.^a El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que tengan al feneecer el arriendo, á disfrutarlas á estilo del país, sin dejar de cultivar ninguna de ellas ni aun sopretesto de mala calidad.

6.^a En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si diere lugar á la ejecucion para el pago de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

7.^a Si las fincas se vendiesen durante el contrato, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

8.^a Los arrendatarios no sufrirán mas desembolsos que el de los derechos de Escribano ó Fieles de fechos y pregoneros, del papel invertido en el expediente y escritura y las dietas de peritos si hubiese justiprecios.

9.^a Las posturas para los arriendos cuyos tipos excedan de 500 reales, se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de su importe, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. Esta consignacion ó depósito, ha de hacerse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde se rematen las fincas. Las cuyo tipo no llegue á dicha suma, se harán á la llana por término de una hora.

10. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en lo que no contradigan las contenidas en este pliego.

11. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate de dos ó mas proposiciones, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, quedando por el que ofrezca mayor cantidad.

12 y última. Se instruirá un espe-

diente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolos inmediatamente á esta Administracion con testimonio por separado de su resultado, y cuidando los Señores Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de haberse fijado al público.

Valladolid 24 de Octubre de 1860.— El Administrador, J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha núm. y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en término de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas anunciadas para el dia 16 del actual, con objeto de enajenar el fruto de piña y pastos de los pinares pertenecientes á los propios de la Nava del Rey, se anuncia nuevo remate para el dia 11 de Noviembre próximo, entre once y doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de la referida villa, bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional y los tipos de 3,525 reales para el primero, y 10,000 para el segundo.

Los expedientes y condiciones bajo las cuales ha de verificarse, estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal. Valladolid 22 de Octubre de 1860.—Manuel del Pozo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas anunciadas para enajenar el fruto de piña pendiente de recoleccion en los pinares de los propios pertenecientes á los pueblos de Traspinedo y la Parrilla, se anuncia segunda licitacion para el dia 17 de Noviembre próximo, entre once y doce de su mañana, en sus Casas Consistoriales, bajo la presidencia de los Alcaldes Constitucionales respectivos y las tasaciones de 1,875 rs. para el del primer pueblo, y 1,500 para el segundo.

Los expedientes y condiciones que han de regir en el aprovechamiento, estarán de manifiesto en las Secretarías de las corporaciones municipales correspondientes. Valladolid 23 de Octubre de 1860.—Manuel del Pozo.

VENTA DE TIERRAS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA.

A voluntad de su dueño se venden en pública subasta 24 quíñones de tierra, radicantes en los terminos que se pasan á espresar.

15 EN TÉRMINO DE TIEDRA.	CABIDA.			PRECIO.	
	Fanegas.	Celemi- nes.	Cuarti- llos.	Reales.	Mrs.
<i>Nombres de los quíñones.</i>					
San Bartolomé	26	»	»	27000	»
San Simon y San Bernardo	28	»	»	43100	»
San Bernabé y San Gerónimo	91	1	»	122700	»
San Juan	35	8	»	46450	»
San Isidro	34	8	»	43500	»
San Agustin	87	6	»	124000	»
San Benito y San Gregorio	62	6	»	83700	»
San Atilano	25	5	»	37150	»
Santos y prados de San Urban	67	6	»	86100	»
San Ambrosio	24	6	»	30000	»
San Felipe y San Marcos	63	8	»	83300	»
San Pedro	27	1	»	31850	»
San Plácido	26	8	»	39100	»
Prados de Griegos y Lagunas	14	6	»	26100	»
La Lámpara	31	5	»	43600	»
1 EN TÉRMINO DE VILLALONSO.					
La Espina	120	2	»	133187	17
1 EN EL DE CASTROMEMBIBRE.					
La Espina	16	»	»	16500	»
3 EN EL DE VILLAVENDIMIO.					
San Benito y San Juan, San Matias y San Andrés	166	4	»	233275	»
2 EN EL DE CASASOLA.					
San Benito	170	»	»	198300	»
La Espina	97	6	»	96175	»
2 EN EL DE POBLADURA DE TIEDRA.					
Primer quíñon	115	3	2	142062	17
Segundo quíñon	109	2	2	118537	17

El remate se celebrará por quíñones, pero admitiéndose tambien proposiciones á la totalidad, en Madrid, el dia 5 de Noviembre próximo, y bora de las doce de su mañana, ante el Escribano de aquel Número Dr. D. Mariano García Sancha, en su estudio-habitacion calle de Felipe 3.^o (antes de boteros,) num. 8, cuarto 2.^o, donde está de manifiesto el pliego de condiciones bajo que se hace la subasta, todos los dias no festivos de diez á dos de la tarde; advirtiendo que la apreciacion se ha hecho al tipo de 1800 rs. la fanega de 1.^a clase, 1,200 la de 2.^a y 600 la de 3.^a. Madrid 4 de Octubre de 1860.—M. G. Sancha.

Se arriendan por seis años las tierras que del Condado de Quintanilla, corresponden hoy á sus herederos los Señores D. Anselmo Blázquez, D. Miguel Borrallo y D. Juan Palacios, vecinos de la Ciudad de Trujillo. El remate tendrá efecto ante el Administrador de dichos Señores en Medina del Campo, conforme al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto y en los dias siguientes. El remate de las tierras que radican en los términos de Velilla, Villavieja y Tor-desillas, el dia 7 de Noviembre próximo; el de las de esta villa y Campillo, el dia siguiente 8; el de las de Carpio, el Ajo, Valviadero y Gomeznarro, el dia 9 del

mismo; el de las de Hornillos, Gallinas y Rodilana, el dia siguiente 10; el de las de Rueda y Torrecilla del Valle, el dia 11; y el de las de Siete Iglesias, el dia siguiente 12: unos y otros desde las nueve de la mañana en adelante, debiéndose verificar el último remate en la misma villa de Siete Iglesias y propia casa del espresado Administrador. Medina del Campo 24 de Octubre de 1860. —El Administrador, Paulino Flores.

VALLADOLID:—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.